RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 52 fracción I y 101primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1662-SPA-0894, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto de 2011 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, misma que fue ratificada el día primero de septiembre de 2011 por la misma vía, mediante la cual denuncia ante esta institución que:

> (...) *de la torre agua del condominio ubicado en Lago Neuchatel No 10, Colonia Ampliación Granada, C. P. 11529, Delegación Miguel Hidalgo (...) mantienen encerrados a sus perros (...) en el cuarto de servicio en el que es espacio es tan reducido (...) los perros ladran por el encierro permanente durante 3 o más horas sin parar (...) todos los días (...) cuando los dueños se van de vacaciones o de fin de semana se quedan encerrados por días enteros y hacen sus necesidades en el mismo lugar* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3008-2011del12de septiembrede2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-1662-SPA-0894, dicho documento se notificó vía correo electrónico el 14 de septiembre de 2011 y se recibió acuse de notificación el 20 de septiembre de 2011 por la misma vía

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3008-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos el 30 de septiembre de2011, en el cual según el acta respectiva se constató desde el espacio público lo siguiente:

> (.) *nos constituimos en el departamento 402 de la Torre Agua del condominio ubicado en Lago Neuchatel número 10, Colonia Ampliación Granada, C. P. 11529, Delegación Miguel Hidalgo, se*

tocó el timbre durante 6 minutos aproximadamente, sin embargo no respondió ninguna persona, durante el tiempo de permanencia en el lugar no se escucharon ruidos de ningún animal.

Personal de seguridad de la Torre, refieren que las personas salen a las ocho de la mañana y llegan a las 8 o 9 de la noche, motivo por lo que se piden informes del Administrador y señalan que no se encuentra por lo que proporcionan el teléfono de la oficina del Administrador (...)

El 7 de octubre de 2011 personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el acta circunstanciada por la llamada telefónica, la cual hace constar que:

(...) realicé una llamada telefónica al Administrador del edificio Agua de los Condominios ubicados en Lo Neuchatel No. 10 Colonia ampliación Granada, con el fin de determinar los horarios y nombres de los ocupantes de los departamentos 403 y 402, ya que al realizar el reconocimiento de hechos en dichos departamentos no se localizaron a los propietarios, siendo necesario contactarlos para dar seguimiento a la denuncia. [la persona que atendió la llamada] refiere que no desea tener problemas con dichas personas, motivo por el cual se le asesorará y después proporcionará los nombres de dichas personas (...)

Con fecha 11 de octubre de 2011 esta unidad administrativa envió el citatorio con número de oficio PAOT-05-300/200-3343 2011 al propietario, ocupante o representante legal del inmueble citado, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga y buscar la solución al motivo de denuncia mediante una conciliación

En atención al oficio anterior el día 3 de noviembre de 2011 se presentó en las oficinas que ocupa ésta Subprocuraduría el ciudadano que comparece en carácter de representante legal del propietario del inmueble marcado con el 402 de la Torre Agua del Condominio ubicado en Lago Neuchatel No. 10 de Colonia Ampliación Granada, delegación Miguel Hidalgo, quien una vez enterado del contenido de la denuncia manifestó lo siguiente:

(...)

1. *Me presento en el carácter de representante legal del (.) dueño del inmueble ubicado en 402 de la Torre Agua del Condominio ubicado en Lago Neuchatel No. 10 de Colonia Ampliación Granada, delegación Miguel Hidalgo.*

2. *Mi representado es el dueño del departamento, sin embargo él no lo habita, ni tiene un perro en dicho departamento.*

3. *El departamento es rentado al* [una persona] *(...) quien lo habita y efectivamente tiene un perro de tamaño mediano desconozco la raza.*

4. *Por lo que he visto el animal no se encuentra encerrado en un cuarto, sino anda por todo el departamento*

Medellín 202, 4° Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12400/12011

5. *Con la administración de los condominios se han quejado de los ladridos sin embargo se ha comprobado que el perro que se encuentra en el departamento objeto de la denuncia no es el único en el lugar ya que en varias ocasiones el señor (...) se llevó al animal y seguían las quejas por el ruido (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1602-2011 del 25 de octubre de 2011 se realizó el informe para la persona denunciante sobre los avances de la investigación realizados hasta esa fecha en atención a su escrito de denuncia, dicho informe se notificó mediante correo electrónico el 28 de octubre de 2011 y se recibió acuse en la misma vía y fecha.

El día 16 de marzo de 2012 se recibió en esta unidad administrativa un correo electrónico de la persona denunciante, en el cual menciona entre otras cosas que:

> *(...) el perro del departamento 402 ya fue liberado gracias a la intervención de esa H. Procuraduría (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

El escrito de denuncia se deriva del maltrato que afecta el bienestar de los perros que se encuentran en el cuarto de servicio del departamento 402 de la Torre Agua del Condominio ubicado en Lago Neuchatel número 10, Colonia Ampliación Granada. Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal indica en su artículo 23 lo siguiente:

> *(...)Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un tratodigno y respetuoso a cualquier animal (...);*

En el artículo 24 fracciones IV, VIII y IX de la misma Ley establece que:

> *(...) Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:* (...) fracción IV. (...) *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal* (...), fracción VIII (...) *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal* (...) y fracción IX (...) *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares* (...)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada el 30 de septiembre de 2011 no se constataron los hechos de maltrato denunciados y tampoco se escuchó algún ladrido proveniente del departamento 402 de la Torre Agua del Condominio ubicado en Nauchatel número 10, colonia Granada en la Delegación Miguel Hidalgo.

Posteriormente el representante legal del propietario de dicho inmueble manifestó entre otras cosas que ha visto que el perro no se encuentra encerrado, sino que anda libre en todo el departamento, aunado a esto comentó que en varias ocasiones el propietario del perro se llevaba a otro lugar al animal y aun así los condóminos se quejaban del ruido con el administrador del condominio.

El día 16 de marzo de 2011 se recibió en esta Procuraduría el correo electrónico de la persona denunciante, en el cual menciona entre otras cosas que:

> *(...) el perro del departamento 402 ya fue liberado gracias a la intervención de esa H. Procuraduría (.)*

Por todo lo descrito en este apartado esta autoridad puede dar por concluida la investigación de la denuncia ya que no existen elementos materiales para poder seguir sustanciando el procedimiento de atención a la denuncia, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual indica que.

> *(...)El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) fracción III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento(...) fracción VI (...) Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1. En la visita de reconocimiento de hechos del 30 de septiembre de 2011 no se observó la presencia de un perro en el departamento señalado en el escrito de denuncia, por lo tanto no se constató el maltrato animal

2. El representante legal del propietario del departamento número 402 de la Torre Agua del Condominio ubicado en Lago Neuchatel número 10, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, manifestó en la comparecencia del 3 de noviembre de 2011 que el animal en cuestión no se encuentra encerrado y que anda libre en todo el departamento, asimismo que han recibido quejas de ruido aún y cuando el perro no está en el departamento.

3. La persona denunciante informó mediante correo electrónico que el perro ya fue liberado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VIde la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p.-Lic. **Miguel Ángel Cancino**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/F[illegible]/AM[illegible]R/dsf